



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-CD-07/2014-CNR-BCIE.
Contratación Directa No. CD-CNR-09/2014-CNR-BCIE

**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS GEODÉSICOS DE MEDICIÓN PARA TRABAJOS
EN TIERRA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.**

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de

Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de
Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución
Pública, de _____, con autonomía administrativa y financiera con Número de
Identificación Tributaria _____

_____, y que en adelante me denomino **“EL
CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte
de _____ de edad, _____, del domicilio de
departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____
con

Número de Identificación Tributaria _____

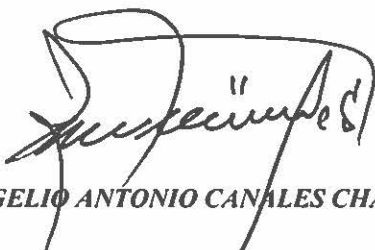
actuando en mi calidad de Administrador Único
Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS TOPOGRAFICOS
DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede
abreviarse **SISTOD, S.A. de C.V.**, del domicilio de _____, departamento de _____
, con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante me denomino **“EL
CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de
Adquisición de Equipos Geodésicos de Medición para Trabajos en Tierra para el Centro
Nacional de Registros, adjudicado parcialmente según Acuerdo de Consejo Directivo
No.264-CNR/2014, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, para la
Contratación Directa No. CD-CNR-09/2014-CNR-BCIE “Adquisición de Equipos
Geodésicos de Medición para Trabajos en Tierra y Agua para el Centro Nacional de
Registros”. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos,
a las Normas Para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras,
Servicios y Consultorías del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a
las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
(LACAP) y su respectivo Reglamento (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El
objeto del presente contrato es la adquisición de los equipos geodésicos siguientes: Tres (3)
GPS Navegadores, que corresponden al ITEM número 2, de conformidad con las
Especificaciones Técnicas detalladas en la solicitud de oferta de fecha tres de noviembre de
dos mil catorce, con referencia UACI-JU-01-709/2014 y lo ofertado. **II. PRECIO Y
FORMA DE PAGO.** El precio de los equipos objeto del presente contrato es por el monto
total de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,155.00)** que incluye el Impuesto a la
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-, que será pagado por
el CNR al Contratista de la siguiente forma: en un solo pago, previa presentación de la

respectiva Factura emitida a nombre del “CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II” y del Acta de Recepción final de los equipos, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el representante de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN) y el representante del Contratista, en la que conste que los equipos fueron recibidos a entera satisfacción. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos aquí detallados. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón del suministro. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **IV. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS.** El lugar de entrega de los equipos será en el Departamento de Almacén del CNR. La recepción estará a cargo del Administrador del Contrato, quien verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas apoyado por técnicos especialistas de la DIGCN y representantes de los Departamentos de Control Patrimonial y de Almacén, y levantará el acta respectiva. El plazo para la entrega de los equipos inicia a partir de la suscripción del presente instrumento, por lo que según notificación de fecha cinco de diciembre del presente año, el Contratista manifiesta que los equipos serán entregados antes del día viernes diecinueve de diciembre del año en curso. **V. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el BCIE a favor del CNR y con fondos contrapartida, según asignación presupuestaria para la adquisición del equipo. El pago se hará con cargo al cifrado presupuestario que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional del CNR. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con las condiciones y términos establecidos en la solicitud de oferta y con lo ofertado. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Licenciado Rafael Arturo Meléndez Ramírez, Jefe Administrativo de la DIGCN, nombrado según romano IV) del Acuerdo de Consejo Directivo No.264-CNR/2014, antes referido, como Administrador del Contrato, deberá: a) representar y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) determinar las sumas que resulten de la aplicación del Art.85 de la LACAP; y c) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP y el RELACAP. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **CIENTO QUINCE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115.50)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha

de suscripción del contrato. Se aceptarán para esta garantía, fianza o cheque certificado; **B) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO** favor del CNR, por la cantidad de **CIENTO QUINCE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115.50)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia de UN AÑO más treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de recepción de los equipos. Dicha garantía deberá presentarse dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha del Acta de Recepción final de los equipos. Se requiere fianza solidaria e irrevocable y de ejecución inmediata; y **C) GARANTÍA DE FÁBRICA** firmada por el Representante del Fabricante, con vigencia de UN AÑO contados a partir de la recepción de los equipos. Esta garantía deberá entregarse al Administrador del Contrato al momento de la recepción de los equipos. Las garantías establecidas en la letra A) y B) deberán ser emitidas por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de ser emitidas por un Banco Extranjero, deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera del El Salvador. Los documentos originales deben ser entregados en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Si no se presentaren dichas garantías dentro del plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI. INCUMPLIMIENTO.** El CNR tendrá derecho durante el plazo de vigencia de las garantías a efectuar cualquier reclamo respecto a defectos de los equipos suministrados, en caso que el contratista se rehúse a realizar las correcciones del equipo que se trate, el CNR podrá hacerse efectiva la garantía de buen funcionamiento. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al Contratista, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV. DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Solicitud de Cotización UACI-JU-01-709/2014 de fecha 03 de noviembre de 2014; b) Oferta de fecha 11 de noviembre de 2014; c) Acuerdo de Consejo Directivo No.264-CNR/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014; d) Garantías; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, estos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo y de conformidad con la LACAP dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce.



ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ

POR EL CNR



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil catorce.

Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario,comparecen: **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de

años de



edad, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Director Ejecutivo y en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y de edad, del domicilio de departamento de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS TOPOGRAFICOS DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTOD, S.A. de C.V.**, del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria

; que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número No. CNR-CD-CERO SIETE /DOS MIL CATORCE-CNR-BCIE, cuyo objeto es la Adquisición de Equipos Geodésicos de Medición para Trabajos en Tierra/para el Centro Nacional de Registros, que contiene DIECINUEVE CLÁUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio de los equipos objeto del contrato es por el monto total de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, que será pagado por el CNR en un solo pago al Contratista, previa presentación de los documentos en la forma que ahí se detallan; III. PLAZO DEL CONTRATO. Que el plazo del contrato será contado a partir de la fecha de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. IV. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS. Que el lugar de entrega de los equipos será en el Departamento de Almacén del CNR; y que la recepción estará a cargo del Administrador del Contrato, quien verificara el cumplimiento de las especificaciones técnicas apoyado por técnicos especialistas de la DIGCN y representantes de los Departamentos de Control Patrimonial y de Almacén y levantará el acta respectiva.; en el plazo que ahí se detalla; entre otras cláusulas, y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con respecto el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a

cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y **h)** Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución,

licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; y 2) con respecto

A: a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad SISTEMAS TOPOGRAFICOS DIGITALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTOD, S.A. de C.V., e Incorporación Íntegra del nuevo texto del Pacto Social, con las nuevas cláusulas que regirán el pacto social de la sociedad, otorgada a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha cinco de junio de dos mil catorce, de la cual consta que su naturaleza y denominación son los expresados y que su domicilio es el de la ciudad de, departamento de; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra el comercializar equipos tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; que durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que de elegirse el régimen de Administración el de Administrador Único, corresponderá a este representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, quien podrá otorgar actos y suscribir contratos como el presente; y b) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la que consta que, en Acta número Diez de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de, el día veintiséis de julio de dos mil diez, se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, habiéndose elegido al compareciente como Administrador Único Propietario para el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección, estando por tanto a la fecha vigente su nombramiento, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, en fecha dos de diciembre de dos mil once. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

